

ACCIDENTES PERSONALES

PLAN INDIVIDUAL



CLAUSULA ADICIONAL N° 90 COBRANZA DE PREMIO

Art. 1: El premio de este seguro (expresado en las Condiciones Particulares en la moneda del Contrato) debe pagarse en un pago único en la fecha establecida en Condiciones Particulares o, si así lo indicara en Condiciones Particulares, en cuotas iguales y consecutivas en las fechas indicadas en Condiciones Particulares.

En caso de haberse previsto el pago en cuotas, la primera de las cuotas contendrá el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato. El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 21.201 y normas modificatorias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o de un endoso de renovación de vigencia, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de la Ley de Seguros). Se entiende por premio a la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Art. 2: La Compañía concede un plazo de gracia de treinta días para el pago de las primas vencidas impagas, durante el cual la póliza continuará en vigor, no obstante lo cual el Tomador sólo cancelará su deuda abonando la suma nominal adeudada.

Si el Asegurado sufriera una pérdida indemnizable durante el transcurso del plazo de gracia, el Asegurador deducirá de las prestaciones a su cargo el monto de la prima impaga.

Vencido el plazo de gracia sin que se hubiera efectuado el pago de lo adeudado, la póliza quedará rescindida automáticamente.

Art. 3: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor a 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

Art. 4: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán a través de los medios de pago autorizados por la Compañía de conformidad con la Resolución MEOySP N° 429/00 y normas complementarias.

Art. 5: Aprobada la liquidación de un siniestro el asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.